

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 18 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2502

PODER EJECUTIVO Presidente de la República, RAMON M. VALDES Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho, HECTOR VALDES Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6. Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10. Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38. Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 46. Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, RAMON L. VALLARINO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 6. EDEVINA A. DE AROSEMENA Editor Oficial Oficina: Avenida Central, número 13. PERMANENTE Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Héctor Valdés. AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año B. 6.00 Por seis meses 3.00 Por tres meses 1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida. En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adquisición y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.	PODER LEGISLATIVO LEY 27 DE 1916 (de 6 de Diciembre) por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia. <i>La Asamblea Nacional de Panamá.</i> Decreta: Artículo 10.—Añosa al Presupuesto de Gastos del bienio de 1915 a 1916, un crédito adicional por la suma de B. 196.554.05, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, así: CAPITULO 4. Presidencia de la República (M) Artículo 10.—Para compra y reparación del mobiliario en el Palacio Presidencial B. 1.432.00 Artículo 11.—Para la asistencia y alimentación de los caballos de los coches de la Presidencia, reparación de arneses y de los vehículos, para compra de libras y para atender a cualesquier otros gastos imprevistos relacionados con el servicio 6.942.60 CAPITULO 6. Secretaría de Gobierno y Justicia (M) Artículo 15.—Para compra y reparación del mobiliario en esta Secretaría 1.626.35 Artículo 16.—Para útiles de escritorio y porte de correspondencia 1.824.00 CAPITULO 8. Gobernaciones (M) Artículo 28.—Para impresiones oficiales de las Gobernaciones de Provincia, así: Parágrafo 10.—Para la de Panamá 230.00 Artículo 29.—Para la compra y reparación del mobiliario y cualesquiera otros gastos de material de las Gobernaciones de Provincia, así: Parágrafo 10.—Para la de Panamá 408.00 Parágrafo 1º bis.—Para las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Los Santos, Herrera, Veraguas, Coclé y Chiriquí 1.000.00 CAPITULO 11. Alcaldías (M) Artículo 36.—Para Pasan B. 13.463.45	Vienen B. 13.463.45 útiles de escritorio de las Alcaldías, así: Parágrafo 10.—Para las de la Provincia de Panamá 295.00 CAPITULO 14. Corregidurías (M) Artículo 64.—Para alquiler de local para estas oficinas, en toda la República 1.280.00 CAPITULO 19. Policía Nacional (M) Artículo 62.—Para la compra de medicinas y demás útiles necesarios para el uso de los botiquines de la Policía Nacional, en general 1.298.00 Artículo 63.—Para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc., para la Policía, así: Parágrafo 10.—Para la de Panamá 1.205.00 Artículo 65.—Para gastos de movilización de la Policía, primas, comisiones, alquiler de cuarteles, captura de reos, vestuarios y cualesquiera otros gastos que hayan de efectuarse en relación con el servicio 40.271.80 Artículo 67.—Para la compra de un automóvil pequeño para el servicio de la Comandancia de Policía, conservación y reparaciones del mismo y cualesquiera otros gastos relacionados con dicho servicio 2.911.00 CAPITULO 27. Comisión Codificadora (M) Artículo 75.—Para útiles de escritorio de la Comisión Codificadora 4.110.30 CAPITULO 31. Cárceles de Circuito y Presidio (M) Artículo 83.—Para útiles de escritorio de estos establecimientos, así: Parágrafo 10.—Para la Dirección del Presidio y Cárcel de Panamá 183.90 Artículo 85.—Para la compra de vestuarios para los presos, agua, jabón y otros gastos menudos de cualquier naturaleza que sean 6.088.65 Artículo 87.—Para Pasan B. 71.057.40
--	--	---

6934

GACETA OFICIAL

Vienen	B. 71.087.60
pagar las raciones de los enjuiciados pobres y de los presos rematados	42.504.35
CAPITULO 42	
Agencia Postal de Panamá (M)	
Artículo 104.— Para pagar la conservación del carro de Correos, reparaciones del mismo y cualquier otro gasto relacionado con este servicio	3.654.00
CAPITULO 45	
Sección de Correos (M)	
Artículo 111.— Para útiles de escritorio e impresiones oficiales de las oficinas de correos en general	3.654.70
Artículo 112.— Para la compra de sellos de caucho y de metal, pesos, sacos, valijas etc. para las mismas oficinas	1.233.90
Artículo 117.— Para el pago de los contratos celebrados o que se celebren para la conducción de los correos terrestres o marítimos	11.039.70
CAPITULO 50	
Ministerio Público (M)	
Artículo 171.— Para atender al pago de el alquiler de la Procuraduría General	450.00
CAPITULO 57	
Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia	
Artículo 189.— Para dar cumplimiento a la Ley 54 de 1912 sobre civilización de indígenas	55.275.80
Artículo 189.— Para atender a los gastos que ocasionaron las Corporaciones Electorales	2.500.00
Artículo 192.— Para atender al pago de cualquier gasto imprevisto que pueda ocurrir en este Departamento	2.235.35
Artículo 194.— Para atender a los gastos que demanda la conservación de las cajas de alarma del Cuerpo de Bomberos	1.785.75
Artículo 20.— En adición al artículo anterior ábrese igualmente el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito por la suma de treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco balboas con diez centésimos, (B. 35.595.10) con la misma imputación así:	
CAPITULO 20.	
Asamblea Nacional (M)	
Artículo 20.— Para útiles de escritorio y gastos menudos de la Secretaría de la Asamblea, hasta	397.00
Pasen	B. 196.951.05

Vienen	B. 196.951.05
Artículo 40.— Para impresiones oficiales de la Asamblea	1.161.00
Artículo 60.— Para reparaciones del mobiliario y cualesquiera otros gastos imprevistos de la Asamblea	3.803.70
CAPITULO 40.	
Presidencia de la República	
Artículo 13.— Para cubrir cualquier gasto imprevisto de la Presidencia	6.157.60
CAPITULO 14	
Corregidurías (M)	
Artículo 55.— Para útiles de escritorio de las Corregidurías de la Provincia de Panamá	816.00
CAPITULO 19	
Policía Nacional (M)	
Artículo 64.— Para la compra de placas, porta-rifles, cadenas, plomos, etc.	966.00
CAPITULO 31	
Cárceles de Circuito y Presidios (M)	
Artículo 85.— Para la compra y reparación del mobiliario y para cualquier otro gasto de material en el Presidio y en las Cárceles de la República	1.251.80
Artículo 80.— Para atender a cualquier gasto imprevisto que puedan ocurrir en las oficinas que comprendan este Ramo	105.00
CAPITULO 42	
Agencia Postal de Panamá (M)	
Artículo 102.— Para acabar de cubrir los gastos de instalación de la nueva oficina de Correos en el edificio del Gobierno, situado en el parque de la Independencia	15.845.00
CAPITULO 45	
Sección de Correos (M)	
Artículo 110.— Para la compra y reparación del mobiliario, alumbrado, agua, jabón y cualquier otro gasto de material, de las Administraciones Principales de Correos	1.888.00
CAPITULO 54	
Juzgado Superior y de Circuito (M)	
Artículo 164.— Para útiles de escritorio y gastos menudos de estas oficinas en el Circuito de Panamá	1.000.00
CAPITULO 49	
Telegrafos Nacionales (M)	
Artículo 145.— Para muebles y útiles de escritorio y máquinas de escribir para las oficinas telegráficas y te-	
Pasen	B. 229.946.15

Vienen	B. 229.946.15
telefónicas de la República	3.238.00
CAPITULO 57	
Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia	
Artículo 177.— Para atender a los gastos que ocasionen las Comisiones Judiciales	132.00
Artículo 189.— Para acabar de cubrir los gastos ocasionados por las Corporaciones Electorales durante la pasada campaña electoral	1.833.00
Total	B. 235.149.15
Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.	
El Presidente,	
JULIO ARJONA Q.	
El Secretario,	
Fabricio A. Arosemena	
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 6 de 1916.	
Publíquese y ejecútese.	
RAMON M. VALDES.	
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,	
El Subsecretario,	
Héctor Valdés	
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
Secretaría de Gobierno y Justicia	
RESOLUCION NUMERO 223	
por la cual se le concede rebaja de pena al reo George Frisar.	
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, 11 de Diciembre de 1916.	
George Frisar, jamaicano, vecino de la ciudad de Colón, protestante y soltero, condenado por el delito de heridas a la pena de seis meses de reclusión, ha pedido la gracia de rebaja de la tercera parte de ella y como su petición fué fundada en documentos con los cuales comprueba su buena conducta en la prisión y que hoy se vencen las dos terceras partes de la pena impuesta, se resuelve concederle la gracia que solicita y por tanto se ordena al señor Gobernador de la Provincia devolverle la libertad.	
Regístrese, comuníquese y publíquese.	
RAMON M. VALDES.	
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,	
El Subsecretario,	
Héctor Valdés.	

RESOLUCION NUMERO 224	
por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Alejo Villarreal y Albertina Johnson	
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, Diciembre 13 de 1916.	
Alejo Villarreal, panameño, natural y vecino de la Capital de la República, condenado por el delito de heridas a dos meses de reclusión y Albertina Johnson, jamaicana, vecina de esta ciudad, reo del delito de falsificación de moneda—encubridora—han solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de sus respectivas condenas y como de los documentos que han acompañado resulta que han observado buena conducta en la prisión y que el día de hoy cumplen ambos las dos terceras partes de sus penas respectivas, se resuelve rebajarles el resto y para el efecto se ordena al señor Gobernador de la Provincia devolverles su libertad.	
Regístrese, comuníquese y publíquese.	
RAMON M. VALDES.	
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,	
El Subsecretario,	
Héctor Valdés.	
RESOLUCION NUMERO 225	
por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Amado Cubilla y Ramón González	
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, Diciembre 14 de 1916.	
Amado Cubilla y Ramón González, panameños, vecinos ambos de la Provincia de Chiriquí y naturales de la misma, condenados por el delito de heridas a sufrir las penas de seis años y nueve meses de presidio y veintiseis meses de reclusión respectivamente, han solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de sus condenas y como de los documentos que a sus solicitudes acompañan resulta que han observado buena conducta durante el tiempo que tienen de estar presos y que hoy cumplen ambos las dos terceras partes, se dispone concederles la gracia pedida y para el efecto se ordena al señor Gobernador de la Provincia les devuelva la libertad.	
Regístrese, comuníquese y publíquese.	
RAMON M. VALDES.	
Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,	
Héctor Valdés	
RESOLUCION NUMERO 226	
por la cual se le concede rebaja de pena al reo Bonifacio Mendoza	
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, Diciembre 14 de 1916.	
Concédese al reo Bonifacio Mendoza, rebaja de la tercera parte de la pena de dieciocho meses de presidio a que fue condenado por el delito de heridas, por sentencia de segunda instancia proferida por la Corte Suprema de Justicia el nueve de Septiembre de los corrientes; y, como el reo mencionado tiene ya cumplidas las dos terceras partes de la pena impuesta,	

se ordena su inmediata libertad, cuanto más, por haber sido buena su conducta durante el tiempo que ha estado cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés.

Tesorería General de la República

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 5 y 6 de Diciembre de 1916.

(Día 5 de Diciembre)

Existencia anterior	B. 55.658,80
Entradas de hoy	7.408,33
Suma	B. 63.067,13
Salidas de hoy	14.896,99

Existencia para mañana B. 48.170,14

Demostración:

Saldo Cajeros 10. y 20	B. 41.630,375
Varios documentos por legalizar	6.539,865
Total	B. 48.170,140

Panamá, 5 de Diciembre de 1916.

Día 6 de Diciembre

Existencia anterior	B. 48.170,14
Entradas de hoy	12.950,22
Suma	B. 61.120,36
Salidas de hoy	8.990,735

Existencia para mañana B. 52.129,625

Demostración:

Saldo Cajeros 10. y 20	B. 45.864,76
Varios documentos por legalizar	6.264,865
Total	B. 52.129,625

Panamá, 6 de Diciembre de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

AUTO

Oficina de Registro Público. — Panamá, Diciembre seis de mil novecientos diez y seis.

Vistos: — Al verificarse el estudio respectivo, antes de hacer las inscripciones a que da lugar la presente escritura se ha encontrado: que el derecho del vendedor lo hace consistir en la finca número tres mil setecientos cuarenta y ocho, inscrita en el tomo ochenta y uno, folio ciento diez y seis. Inscripción que se hizo con la hipoteca que se expidió a favor de don Gerardo Ortega en el juicio de sucesión de María Eufrasia Delgado de Zeballos y por la cual se le adjudicó los terrenos denominados "Otra Banda", situados en el Distrito de Taboga, con estos linderos: Norte y Oeste, la quebrada del pueblo hasta el camino de Huanchica y de allí subiendo hasta la sabana, siendo el camino linderero; por el Este y el Sur, terrenos del Hatillo

pertenecientes a la Compañía Nueva del Canal de Panamá, Elías Vázquez y José María Hernández, siendo una quebrada linderos hasta donde finaliza y de allí línea recta hasta la sabana; entre el Norte y el Este, la playa; y por el Sur y Oeste, una línea recta desde donde finalizan los linderos Noroeste y Sudeste. Esta inscripción se verificó el diez de Agosto de este año con la hipoteca respectiva, presentada a esta Oficina a las dos y treinta minutos del veinte de Julio anterior.

Avanzando en el estudio se ha encontrado en el tomo diez y nueve folio ciento, finca mil ciento sesenta, una inscripción hecha el diez y nueve de Agosto de mil novecientos catorce con escritura número sesenta y siete de veintisiete de Febrero de mil novecientos uno de la Notaría Primera, por la cual don Gerardo Ortega le vendió a Manuel Espinosa Batista para José Gabriel Duque, los terrenos de la "Otra Banda", con estos linderos: Norte y Oeste, la quebrada del pueblo hasta el camino de Huanchica y de allí subiendo hasta la sabana, siendo el camino linderero; por el otro costado entre el Este y el Sur, con terrenos del Hatillo, hoy pertenecientes a la Compañía Nueva del Canal de Panamá, a Elías Vázquez y José María Hernández, siendo una quebrada linderos hasta donde finaliza y de allí línea recta hasta la sabana; entre el Norte y el Este, con la playa y por el Sur y Oeste, una línea recta desde donde finalizan los linderos Noroeste y Sudeste.

Como la inscripción que se hizo en el tomo ochenta y uno, folio ciento diez y seis, finca tres mil setecientos cuarenta y ocho a favor de Gerardo Ortega, no debió hacerse, desde luego que contrariaba derecho ya inscrito con una anterioridad de dos años, por venta hecha por el citado Ortega a Duque y si ello se hizo fue sorprendiendo la buena fe del Registro, es el caso de error previsto en el artículo ciento doce, del Decreto número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos trece, y por tanto se resuelve: poner a la finca número tres mil setecientos cuarenta y ocho, inscrita en el folio ciento diez y seis del tomo ochenta y uno, la nota marginal de advertencia ordenada en el artículo citado; publicar en la "Gaceta Oficial" copia de este auto como aviso a los interesados y suspender mientras tanto la inscripción de esta escritura.

B. Quintero A.

6 vs.—6

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Delfina Quirós, Martín y Florinda Rovira Quirós han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Nosotros, Delfina Quirós, Martín y Florinda Rovira Quirós, mayores y vecinos de Caldera jurisdicción del Boquete, ante usted muy atentamente pedimos: que previa la tramitación legal se sirva adjudicarnos a título gratuito un lote de terreno libre, ubicado en la Caldera dentro de los siguientes linderos: por el Norte, posesión nueva de Antonio Ríos; Sur, propiedad del señor Efigenio Castillo; Este, propiedad del señor Pedro A. Silvera y Oeste, terrenos comunes.

Este terreno contiene rastrojos y sabanas libres y sólo lo cruzan una pequeña quebrada. De las veinte hectáreas que solicitamos, corresponden diez para la señora Quirós Delfina y cinco para cada uno de los otros peticionarios, conforme a derecho es-

tablecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913, respectivamente. Esperamos que usted acoja esta solicitud tomando en consideración la gracia que concede el artículo 10. del Decreto número 20 de 1913 a los jefes de familia y demás personas a quienes la ley protege con concesiones gratuitas.

Acompaño como prueba certificación del señor Corregidor de la Caldera y su Secretario.

David, Julio 21 de 1916.

A ruego de los señores Delfina Quirós, Martín y Florinda Rovira Quirós, quienes no saben firmar, lo hace el suscrito.

Pedro A. Silvera.

Y para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina: 6.º tro igual en la Alcaldía Municipal de Boquete por el término de treinta días; y se le remite copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Julio 31 de 1916.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez

El Secretario.

Rafael Silvera C.

3 vs.—1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Abdón Uribe ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presento.

Suplico a usted que, previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad, gratuitamente, de diez hectáreas de terreno, ubicadas en el lugar denominado "El Verde", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, quebrada Las Palmas; al Sur, el Ojo de Agua de "El Verde"; por el Este, caminos de vaquería; y por el Oeste, predio del señor Oscar Faj brega. Este lote de terreno lo seguiré llamando "El Verde".

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913. Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo contraerme a la agricultura; no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago 25 de Noviembre de 1916.

A ruego de Abdón Uribe, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eusebio Rodríguez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, que ha sido presentada a este Despacho, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina, por 30 días, hoy 25 de Noviembre de 1916, a las cuatro y media de la tarde, y otro aviso del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito, para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Eustacio Vázquez ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuitamente, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Eustacio Vázquez, mayor de edad, casado, natural y vecino de Pesé, ante usted solicito se me adjudiquen gratuitamente diez hectáreas de terreno indultado en jurisdicción del Distrito de Pesé, y alinderado así: Norte, Llano del Picacho y Común; Sur, Cerro del Común; Este, camino de Chitré y Llano del Río; Oeste, monte de los Guavillos de un palo de cedro a uno de higo, se llamará "La Mona".

Fundo esta petición en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20. de 1913, y acompaño los documentos que acreditan esta solicitud.

Chitré, Diciembre 4 de 1916.

Eustacio Vázquez.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por 30 días hábiles, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las 10 a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

E. Thibault.

Secretario.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Ismael Veto como apoderado legal de la señora Leonilda Díaz, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

En uso del poder que le adjunto y que me ha conferido la señora Leonilda Díaz, vecina del Distrito de Pesé, ante usted respetuosamente solicito: que se conceda a mí mandante gratuitamente y con título de plena propiedad, diez hectáreas de terreno de los comunes en jurisdicción del Distrito del cual es vecina, situado en el lugar denominado La Cabuya, y con los siguientes linderos: Norte, camino real de Los Santos; Sur, cerco de Ignacio Vallejo; Este, potrero de Lucía Vázquez; y Oeste, potrero de José Concepción Quintero. —Para probar el derecho que le asiste a la señora Leonilda Díaz para hacer esta solicitud por mi conducto, como su representante, le acompaño además, las pruebas que exige la ley de la materia.

Espero que el señor Administrador acoja esta solicitud por ser de justicia.

6698

GACETA OFICIAL

Chitré, 26 de Octubre de 1916.

Ismael Vieto.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 6 de Noviembre de 1916, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Aurelio Valverde N. ha solicitado de este Despacho, el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante Manuel Molina, natural y vecino del Distrito de Pesé, pido a usted el título de plena propiedad, previa la tramitación, en gracia que concede la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, un lote de diez hectáreas de terreno de los indultados, en el lugar del Cusado, jurisdicción del Distrito de Pesé, dentro de estos linderos: Norte, montes comunes; Sur, sabana; Este, potrero de Maximino Marciano, camino de por medio; y Oeste, Cerro de la Cal y de la Cuchilla. —Acompaño los comprobantes que justifican esta petición, no encontrándose el mencionado terreno, en ninguna de las prohibiciones que señala la ley sobre la materia.

Pido al señor Administrador se sirva dar acogida a esta mi solicitud.

Chitré, Octubre 26 de 1916.

Aurelio Valverde N."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar visible de esta Administración por 30 días hábiles, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin, hoy se fija a las nueve de la mañana del seis de Noviembre de 1916.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa.

Hace saber:

Que en poder del señor Inocencio Tejada se halla depositado un tanque, que según decir del público contiene aceite de gasolina y que fue hallado por dicho señor Tejada, vagando en los mares de este Archipiélago.

Este bien ha sido denunciado como bien vacante a esta Alcaldía, por el Agente de Policía número 169, Aguilera Aguilar.

Y para que, el que se crea con derecho a dicho bien, haga su reclamo en

tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público, de esta Alcaldía, por el término de treinta días, hoy veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

Copia de este aviso será enviado a la Gobernación de la Provincia para su publicación en la "Gaceta Oficial".

San Miguel, Noviembre 27 de 1916.

El Alcalde,

Fabricio Ardines.

Julían Ardines,
Secretario.

3 vs. 2

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Antonio de León, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en el vecino Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Yo, Antonio de León, panameño, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el Corregimiento de mi residencia, comprendido dentro de los linderos que siguen: por el Norte, la quebrada Alfajita; por el Sur y Oeste, la Quebrada Larga, y por el Este, la Quebrada del Tuco.

Con las declaraciones extrajuicio que acompaño a este escrito, compruebo que el terreno, cuya adjudicación solicito no se halla comprendido entre los que la Ley de Tierras y Decretos que la reglamentan declaran inadjudicables, así como también mi nacionalidad, estado y mi condición de agricultor.

En espera de que usted atenderá esta solicitud y le dará la tramitación correspondiente, quedo su servidor,

Colón, Diciembre 5 de 1916."

Antonio de León.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de (30) treinta días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras Baldías hoy cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Rosa Corrales, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo Casimiro, Martín Villalta, mayor y vecino de esta población solicito para el señor Rosa Corrales de quien soy legal apoderado, el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, al cual se le denominará "El Macanito", y el que se encuentra comprendido dentro de estos linderos: Norte, la quebrada del Banco; Sur y Este, el río de la Villa; Oeste, rastros denominados de "El Pital".

Fundo el derecho en el Capítulo III, parágrafo 10, artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con los documentos que acompaño al presente memorial.

Respetuosamente le solicito la tramitación de rigor.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Noviembre de 1916, a las nueve y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Juan de Dios Cedeño, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Casimiro Martín Villalta, mayor, vecino de esta población, con poder legal del señor Juan de Dios Cedeño, respetuosamente le solicito para dicho señor el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, con el nombre de "El Mango", y comprendido dentro de estos linderos: Norte, rastros denominados "El Pital"; Sur, quebrada de "El Camarón"; Este, río de la Villa y Oeste, rastros denominados "El Pacoral".

Fundo el derecho en las disposiciones del parágrafo 10, Capítulo III, Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con los documentos que acompaño al presente escrito.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Noviembre de 1916, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Manuel Samaniego, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras el título gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Casimiro Martín Villalta, mayor de edad y vecino de esta ciudad cabecera, y con poder legal del señor Manuel Samaniego, solicito para este el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, al que se le denominará "El Aguacate", y comprendido dentro de estos linderos: Norte, caserío de Rincón Honda; Sur, quebrada de Lambó; Este, el dicho caserío de Rincón Honda; y Oeste, camino real de Pesé al caserío de "El Banco".

Fundo el derecho en el Capítulo III, parágrafo 10, artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con los documentos que acompaño al presente escrito.

Respetuosamente le solicito su tramitación.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 14 de Noviembre de 1916, a las tres y treinta de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

"EL MUNDO DE PANAMA"